

socorrer a sus asociados con una pensión fija desde el día que cumplan los 65 años, hasta el de su muerte.

Para ser admitido en esta Sección, serán condiciones precisas:

a).—No haber cumplido 55 años.

b).—No estar inscrito en la Sección de Invalidez estando en pleno goce en ella de todos sus derechos.

c).—Renunciar al derecho de pensión por Invalidez desde el momento en que la recibiera en concepto de Vejez o sea desde los 65 años.

L'article 3 del Reglament actual passa a ésser 4 d'aquest projecte, amb el mateix redactat que l'article 3 actual.

Artículo 5.—(Article 4 del Reglament.) En cada una de las Secciones el socio podrá tener suscritas de una a cinco participaciones. Los socios que tengan suscrita una participación de Invalidez, formarán el Grupo I de Invalidez; los socios de este Grupo a quienes sea admitida otra participación, eso es, los socios que en total tengan suscritas dos participaciones de Invalidez, formarán el Grupo II de Invalidez; y de la misma manera se irán formando los Grupos III, IV y V. Análogamente se procederá para la formación de los cinco Grupos de las Secciones de Vida y Vejez, no siendo posible para esta última, ma, suscribir mayor número de participaciones que las que tenga suscritas el socio en la Sección de Invalidez, siéndolo, en cambio, por un número inferior.

El mínimum de socios con que se podrá constituir un Grupo, será de 200; si un Grupo ya constituido quedara reducido a menos de 200 individuos, podrá suspenderse su funcionamiento por acuerdo de la Junta General. Suspendiendo el Grupo I de Invalidez, la Asociación acordará el que estimare procedente respecto a la parte de pensión correspondiente a la participación del Grupo suspendido; si se trata de un Grupo de Vida, la parte de pensión correspondiente será satisfecha con la misma regularidad que antes de la suspensión del Grupo. Tampoco sufrirá alteración la pensión de Vejez en caso de suspensión de un Grupo más que en la parte a que se obliga la Sección de Invalidez.

L'article 5, sense variació, passa a ésser 6 d'aquest projecte.

Artículo 7.—(6 del Reglament.) No sofreix

variació en el seu redactat actual, solament al final s'afegeix el següent paràgraf:

El socorro de Invalidez para los inscritos en la Sección de Vejez, dejará de otorgarse al cumplir 65 años en la forma indicada en el artículo 6. Desde este momento y por lo que hace referencia únicamente al número de participaciones de Vejez suscritas por cada socio, entregará, en cambio, a la Sección de Vejez, las cantidades que se detallan en el Título III-Contabilidad (Art. 23) hasta la muerte del asociado.

L'article 7 del del Reglament, sense addició ni esmena, passa a ésser 8 d'aquest projecte.

Artículo 9.—El socorro de Vejez consistirá en una pensión mensual de 100 pesetas por cada participación suscrita. Empezará a contarse, para los efectos del cobro, desde el día en que el asociado haya cumplido 65 años, y cesará el día de su defunción.

El socio que, estando inscrito en las dos Secciones de Invalidez y Vejez, por una causa cualquiera perdiera sus derechos como socio de Vejez, no recobrará, por este motivo, sus derechos a Invalidez anteriores a la renuncia que de ellos hizo al inscribirse a Vejez. Quedará, entonces, con derecho únicamente a la aportación que la Sección de Invalidez se comprometió a cederle desde los 65 años hasta la muerte.

Análogamente si perdiera sus derechos como socio de Invalidez, la Sección de Vejez tampoco está obligada a otorgarle el total de la pensión de Vejez, sino únicamente la aportación que a la Sección de Vejez corresponde, según la tabla que se detalla en el artículo 23.

L'article 8 del Reglament, sense variació, passa a ésser 10 d'aquest projecte, i l'article 9, també sense esmena, passa a ésser article 11.

TÍTULO II

Recursos

L'article 10 passa a ésser 12, sense variació.

Artículo 13.—Cada socio satisfará mensualmente la cuota fija de una peseta por cada Grupo de las Secciones de Invalidez y Vida a que pertenezca, o sea, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 pesetas mensuales según forme parte de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 Grupos, respectivamente entre ambas Secciones. Para cada Grupo de Vejez a que pertenezca el socio, satisfará mensual-